

SECRETARÍA. - Palmira (V.), 31 de agosto de 2022. A despacho de la señora Juez para proveer el presente asunto, informándole que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término legal.

Notificación Inadmisión: **23/08/2022 Estado Electrónico No. 0121.**
Término para subsanar: **Del 24/08/2022 al 30/08/2022 inclusive**

DEISY NATALIA CABRERA LARA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **SIMULACIÓN RELATIVA**
Demandante: Jimena Polanco Plaza C.C 29.541.276
Demandados: Efraín Polanco Cabrera C.C 6.379.349
María Consuelo Polanco Romero C.C 66.733.677
María Elena Polanco Romero C.C 29.686.837
Radicación: 76-520-31-03-002-**2022-00098-00**

Mediante auto de fecha veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)¹, este despacho procedió a inadmitir la demanda por los motivos indicados, concediéndole a la parte activa, un término de cinco (5) días para que subsane los yerros señalados como se verifica en la constancia secretarial que antecede.

Dicho término venció el día treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022), sin que la parte actora haya presentado la respectiva corrección, siendo procedente lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de simulación relativa, instaurada por la señora **JIMENA POLANCO PLAZA**, mediante apoderada judicial, en **contra** de los señores **EFRAÍN POLANCO CABRERA, MARÍA CONSUELO POLANCO ROMERO y MARÍA ELENA POLANCO ROMERO**, conforme a lo indicado en la motiva de este auto.

¹ Ítem 07 expediente electrónico

J. 02 C.C. Palmira
Rad. 76-520-31-03-002-2022-00098-00
Auto rechaza demanda

SEGUNDO: En firme esta determinación, archívese las diligencias y cancélese su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

Juez

ncl

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c0bbb517301b3b1d9f6b0f165fb22cc03077e9c7ba7a024cf83b0211e2e656f**

Documento generado en 21/09/2022 04:08:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>